Expediente: **244/25**
Carátula: **GENTILE NICOLAS C/ MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **04/08/2025 - 04:24**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, -DEMANDADO
20279621299 - GENTILE, Nicolas-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 244/25

H20461510995

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones Ia.

Nom.-

JUICIO: GENTILE NICOLAS c/ MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 244/25.

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados "**GENTILE NICOLAS c/ MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 244/25.** ", y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 03/07/2025, se presenta el actor Nicolas Gentile, DNI: N°34.133.360 con domicilio en Av. Aconquija N° 259, de la ciudad de Yerba Buena, y constituyendo domicilio procesal en casillero digital N° 20279621299 de su letrado patrocinante Jaime Roig, inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de la Municipalidad de Juan Bautista Alberdi, Cuit 30639652382, con domicilio en Av. Lidoro Quinteros en intersección con Av. Campero, de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, por la suma de $ 50.000.000.-

Sustenta su pretensión en tres cheques cruzados, de pago diferido; 1.- N°054000627, librado en fecha 16/01/2025, con fecha de pago el 08/04/2025, por la suma de $ 20.000.000.- (pesos veinte millones) rechazado por falta de fondos suficientes en fecha 09/04/2025; 2.- N° 54000628, librado en fecha 16/01/2025, con fecha de pago el 08/05/2025, por la suma de $20.000.000 (pesos veinte millones), rechazado por falta de fondos suficientes en fecha 09/05/2025; 3.- N° 55336224, librado en fecha 30/01/2025, con fecha de pago el 07/05/2025, por la suma de $ 10.000.000 (pesos diez millones), rechazado por falta de fondos suficientes en fecha 13/05/2025; Todos librados por la demandada, a favor de Gimenez Roque C., y endosados con posterioridad. Resultando legitimado el

actor para reclamar su pago conforme lo previsto por los arts. 15 y 17 Ley 24.452. Documentos cuyos originales tengo a la vista en este acto.

Encontrándose el juez obligado a examinar los instrumentos base de la ejecución antes de despachar la ejecución, a los fines de determinar si estos se encuentran entre los legalmente previstos y si reúnen los requisitos necesarios para ser títulos ejecutivos, se advierte que los Cheques N° 540000627 N° 54000628, N° 55336224 reúnen los requisitos que exige la Ley N°24.452 y los arts. 566, 567 del CPCCT, para tenerlos como títulos ejecutivos, resultando en consecuencia, perfectamente hábiles para su ejecución.

En referencia al interés aplicable, rige el artículo 41 inc. 2 de la Ley N°24.452, relativo al cheque común, que estatuye que el portador puede reclamar los intereses al tipo bancario corriente en el lugar del pago, por lo que corresponde aplicar la tasa activa del art. 41 de la Ley 24.452, por cuanto si bien es cierto que tal norma no se refiere específicamente al tipo de tasa, la remisión se interpreta hecha a la tasa activa, ya que el cheque es un papel de comercio y conforme las normas interpretativas- en criterio que fue a más receptado en los arts. 1 y 2 del Código Civil y Comercial- se debe estar al uso y práctica generalmente observados en el comercio en casos de igual naturaleza.- Roullión Adolfo ("Código de Comercio comentado y anotado" Ed. La Ley, Bs. As. 2005, tomo I, pág. 1020), quién indica que "cuando se habla de intereses corrientes, hay que atenerse necesariamente a los que cobra el Banco de la Nación Argentina, ... sin que se pueda aplicar la tasa de los bancos oficiales locales o de los bancos particulares. La tasa que corresponde aplicar es la que cobra el banco en las operaciones de descuento", es decir la activa (conf. Fernández- Gómez Leo, "Tratado teórico- práctico de Derecho Comercial", Ed. Depalma, Bs. A. 1197, tomo III-B, pág. 186).

HONORARIOS: Resulta procedente regular honorarios al letrado Jaime Roig, por su labor profesional en los presentes autos, como patrocinante del actor, habiendo concluido la primera etapa del proceso ejecutivo, sin oposición de excepciones, por lo que debe regularse con una reducción del 30%, conforme lo establecido en art. 62 de la Ley N° 5480.-

Que se toma como base de la presente regulación, conforme lo ´revisto por el art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480, el monto del proceso, sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, conforme la doctrina de nuestra Corte Suprema fijada en el precedente “ÁLVAREZ JORGE BENITO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS”, Sentencia Nª 77 del 11/02/2015, resultando así: 1) cheque N°54000627 por la suma de $ 20.000.000 actualizado al 09/04/2025 asciende a la suma de $ 22.630.130,40.- 2) cheque N°54000628 por la suma de $ 20.000.000 actualizado al 09/05/2025 asciende a la suma de $ 21.898.624,80.- 3) cheque N°55336224 por la suma de $ 10.000.000 actualizado al 13/05/2025 asciende a la suma de $ 10.897.805,60.-

Sumados los montos actualizados de todos los cheques se obtiene el importe de **$ 55.426.560** que será tomado como base regulatoria. Aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, se regulan honorarios al letrado Jaime Roig en la suma de $ 4.655.831 ($ 55.426.560 x 12% = $6.651.187 - 30% = $ 4.655.831).

COSTAS: Atento al resultado arribado, se imponen al ejecutado vencido (art. 584 y 60 del CPCCT).-

Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN, que establece un límite en la responsabilidad por las costas.

Por ello y lo previsto por los art. 574 y sgtes CPCCT y Ley de Cheques N° 24.452, se

RESUELVE:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por**NICOLAS GENTILE** en contra de **MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, CUIT N° 30-63965238-2,** con domicilio en Av. Lidoro Quinteros en intersección con Av. Campero de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma de **$ 50.000.000 (Pesos cincuenta millones)** con más intereses moratorios conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta dias que aplica el Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.-

II) CITAR a la parte demandada **MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, CUIT N° 30-63965238-2** con domicilio en Av. Lidoro Quinteros en intersección con Av. Campero de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, para que en el plazo de **CINCO (5) días: A)** Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; o **B)** Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse. Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin. **C)** En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el deposito efectuado.

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 CPCCT).-

IV) COSTAS se imponen al ejecutado vencido, conforme lo considerado.

V) LIMITACION EN LA RESPOSABILIDAD POR LAS COSTAS: Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) REGULAR HONORARIOS al letrado Jaime Roig en la suma de **$ 4.655.831 (pesos cuatro millones seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y uno)**, conforme lo considerado.

VII) COMUNÍQUESE el punto VI) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

VIII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÌQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 01/08/2025

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.